



RAD: 687704089001-2013-016

NATURALEZA: proceso ejecutivo

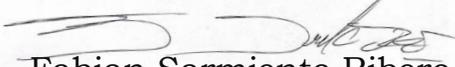
DEMANDANTE: COOMULDESA LTDA.

DEMANDADO: JULIO ALBERTO CUELLAR FANDIÑO y otro.

Constancia secretarial: al despacho del señor Juez, el memorial y anexos presentado por el apoderado de la parte ejecutante mediante el cual manifiesta haber agotado la citación del acreedor. hipotecario. sírvase proveer.

Suaita, 30 de marzo de 2022.

El secretario,



Fabian Sarmiento Ribero



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAITA- SANTANDER.

Radicado: 687704089001-2013-00016-00.

Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Revisada la constancia anterior y la actuación procesal, se tiene que, mediante auto del 27 de enero del año 2022, se ordenó a la parte ejecutante, la citación del acreedor hipotecario que registra el bien embargado por cuenta de este proceso, para que haga valer su crédito bien sea en proceso separado o en este mismo proceso, dentro de los 20 días siguientes a su notificación.

Pues bien, del memorial y anexos radicados por el demandante en la fecha del 2 de marzo de 2022, se advierte que el 24 de febrero de 2022, la parte actora a través del servicio postal virtual “DOMINA ENTREGA TOTAL SAS”, remitió, al correo electrónico de notificación que en la cámara de comercio registra el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la notificación personal y sus anexos; sin embargo, en la anotación No 8 del folio de matrícula inmobiliaria del predio aquí embargado¹, se advierte que la Hipoteca se constituyó a favor de la “CAJA DE CREDITO AGRARIO”, misma entidad que conforme consta en anotación No 12 del mismo folio, para la fecha del 24 de marzo de 2004, al parecer se encontraba en liquidación.

En vista de lo anterior, y previo a resolver sobre la validez del acto de notificación adelantado, se requiere a la parte demandante, para que allegue al expediente, el acto de cesión de crédito y derechos de la CAJA DE CREDITO AGRARIO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA o la disposición normativa que así lo acredite, o el acto que permita establecer que en las acreencias de la CAJA DE CREDITO AGRARIO HOY EN LIQUIDACION, o extinto, según sea el caso, el hoy titular es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Cumplido lo anterior, se imprimirá a la actuación el impulso que le corresponda.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de

¹ 321-9378 de la ORIP del Socorro.



junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez²,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 31 de marzo de 2022.

² El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Suaita Santander*